



RESOLUCION No. 058

(IBAGUE, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua, tipificada en EL Art. 100 No. 5 de la ley 1801/16 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, dice: "5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas."... siendo infractor y ejecutando el comportamiento contrario a las normas de convivencia, lavando motocicleta quebrada Chembe, la señora LIZETH YULIANA YATE MOLANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007289161, lugar de los hechos Km.- 10 vía Huevos Oro Sector Chembe, cel.- 3118869974, para imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- Se recibe Comparendo Electrónico a través de la Plt. RNMC. de Policía Nacional. No. 73-01-6-2024-17884 de fecha 13/08/2024, suscrito el informe por IT. ERWIN JHONATTAN SAAVEDRA ROPERO, Policía Metropolitana Ambiental, impuesto la señora LIZETH YULIANA YATE MOLANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007289161, a quien se tomó en flagrancia realizando comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 100 No. 5 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora "LAVADO MOTOCICLETA EN ZONA PROTECCION QUEBRADA CHEMBE VÍA HUEVOS ORO KL. 10", anexando comparendo a este y material fotográfico de los hechos.
- 2.- Para el día catorce (14) de agosto del año 2024, se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y se ordena la citación al infractor a diligencia de descargos y proceder imponer medida correctiva, dentro de la querella radicada bajo el Exp. No. 100/2024 por Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua, tipificada en EL Art. 100 No. 5 de la ley 1801/16 Código Nacional de Seguridad y Convivencia.







- 3.- No se presentó dentro del término de ley al despacho, por tanto, la suscrita Inspectora procede dar aplicación Art. 223 Parágrafo Primero, declarando y dado por ciertos los hechos objetos del comparendo. Considerando el despacho que el comportamiento desplegado se encuentra tipificado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, o sea se presenta infracción Art. 100 No. 5 Ley 1801/16, impone medida correctiva que la misma norma establece multa Tipo 4.
- 4.- De conformidad al procedimiento establecido en el Art. 233.- procedimiento verbal abreviado, se procede a sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes, enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual especifico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas señaladas en la norma, la decisión quedará notificada en estrados. "**Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse: "5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía

pública, ríos, canales y quebradas.", Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de hallar







comportamiento en flagrancia impuso el Comparendo No. 73-001-6-2024-1483, conducta desplegada Art. 100 No. 5 ley 1801/16, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la señora LIZETH YULIANA YATE MOLANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007289161, lugar de los hechos Km.- 10 vía Huevos Oro Sector Chembe, cel.-3118869974, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, y ordenar el cobro de la medida correctiva, por estar surtido el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 100 No. 5 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), por ser hallado en flagrancia LAVANDO MOTOCICLETA QUEBRADA CHEMBE SECTOR HUEVOS ORO, anexando comparendo a este y material fotográfico de los hechos.

SEGUNDO. - SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte demandada la señora LIZETH YULIANA YATE MOLANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007289161, lugar de los hechos Km.- 10 vía Huevos Oro Sector Chembe, cel.- 3118869974, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con medida correctiva estipulada en la misma norma, multa Tipo cuatro (4) consistente en la suma de dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO. - REQUERIR COMPROMETER como en efecto se hace, a la parte demandada la señora LIZETH YULIANA YATE MOLANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007289161, lugar de los hechos Km.- 10 vía Huevos Oro Sector Chembe, cel.- 3118869974, de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 100 No. 5 de la Ley 1801/16, so-pena de ser más gravosa la medida correctiva.







CUARTO. - ORDENESE, como en efecto se hace a la parte demandada la señora LIZETH YULIANA YATE MOLANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1007289161, lugar de los hechos Km.- 10 vía Huevos Oro Sector Chembe, cel.-3118869974, de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden recursos de la ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO Inspectora Ambiental y Ecológica

